



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL

Huancayo, dos de noviembre

Del año dos mil veintiuno

Resolución Administrativa Nro. 0730-2021-CED-CSJUU/PJ

Referencia: Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, presentado por el servidor **JUAN CARLOS MENDOZA QUILCA, adscrito como** Administrador de Modulo (Huancayo) del Módulo Penal para la sanción de delitos asociados a la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Junín.

- Sesión en Pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 26 de enero del 2021.

VISTOS: Los documentos de la referencia; **Y CONSIDERANDO:**

Primero. - El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo del 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia.

Segundo. - El artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

Tercero. - Con Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, el servidor solicita licencia sin goce de haber por haber a partir del 18 de noviembre del 2021, señala que habiendo ganado el concurso CAS Nro. 06-2021-UE-JUNIN, en el cargo de Administrador de Modulo (Huancayo) del Módulo Penal para la sanción de delitos asociados a la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, y estando que a la fecha la licencia sin goce de haber concluirá y que el contrato sigue vigente es hasta el 31 de diciembre del 2021 y con posibilidades a renovar dado que el Modulo Penal para la sanción de delitos asociados a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar es un modulo de reciente creación en el Distrito Judicial de Junín con presupuesto propio perteneciente al PPoR 1002 del Sistema Nacional Especializado de Justicia, la misma que entro en funcionamiento el 31 de mayo de 2021, según Resolución Administrativa Nro. 518-2021-P-CSJUU/PJ y estando que el suscrito viene laborando satisfactoriamente, solicita se amplíe la licencia sin goce de haber del 18 de noviembre del 2021 por un periodo igual al máximo de tiempo que se otorgue, dado que existe la posibilidad de renovación al término del contrato vigente.

Cuarto.- El Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 010-2004-CE-PJ en el artículo 24 establece: **Las licencias pueden ser otorgadas por los siguientes motivos: a) Por asuntos personales, sin goce de haber,** concordado con la Resolución Administrativa N° 060-2014-CE-PJ, de fecha 02 de abril del 2014, en su artículo 1° señala



establecer lineamientos en relación al otorgamiento de licencias sin goce de haberes que soliciten los trabajadores...y dispone el literal “b) *Las licencias sin goce de haberes por motivos personales debidamente acreditados, podrán ser otorgadas hasta por un periodo máximo de seis meses...*”

Quinto.- Con Resolución Administrativa Nro. 0394-2012-CED-CSJU/PJ, de fecha 14 de mayo del 2021, se CONCEDE licencia sin goce de haber por motivo justificado (personal) al servidor JUAN CARLOS MENDOZA QUILCA, Auxiliar Administrativo I adscrito a la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Corte Superior de Justicia de Junín, por haber ganado en el PROCESO CAS Nro. 006-2021-UE-JUNIN, en el cargo de Administrador de Modulo (Huancayo) del Módulo Penal para la sanción de delitos asociados a la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, a partir del día 17 de mayo al 17 de noviembre del 2021, al respecto la licencia sin goce de haber que se otorgó al servidor es una licencia por asunto personal, en tal virtud en merito a lo previsto en el literal b), del artículo 1 de la Resolución Administrativa N° 060-2014-CE-PJ, de fecha 02 de abril del 2014, dispone que *las licencias sin goce de haberes por motivos personales debidamente acreditados, podrán ser otorgadas hasta por un periodo máximo de seis meses. **En ese sentido, no se admitirán nuevas solicitudes de licencia hasta que hayan transcurrido no menos de seis meses de trabajo efectivo, contados a partir de su reincorporación. Solo después de dicho periodo se podrán evaluar nuevas peticiones.***”

Sexto.- Se hace necesario precisar que el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 establece que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el principio de legalidad, según el cual, *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*, al respecto, se debe precisar que, a diferencia de lo que sucede con los particulares, a quienes rige el principio de autonomía de la voluntad, en aplicación del principio de legalidad, la Administración Pública solo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica, es decir mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la ley no prohíbe, las entidades que integran la Administración Pública, solo puede hacer lo que la ley expresamente les permita.

Séptimo.- En relación con lo mencionado principio de legalidad, Morón Urbina precisa que este se desdobra en tres elementos esenciales e indisolubles: *“(...) la legalidad formal, que exige el sometimiento al procedimiento y a las formas; la legalidad sustantiva, referente al contenido de las materias que le son atribuidas, constitutivas de sus propios límites de actuación; y la legalidad teleológica, que obliga al cumplimiento de los fines que el legislador estableció, en la forma tal que la actividad administrativa es una actividad funcional”*.

Octavo.- En ese sentido, al momento de emitir un acto administrativo, las autoridades administrativas deben actuar conforme al marco legal vigente, tal como se encuentra previsto en el artículo 1° del TUO de la Ley N° 27444, en tal sentido, es posible afirmar que las entidades públicas, al emitir un acto administrativo, deben hacerlo cumpliendo el ordenamiento jurídico y siguiendo los procedimientos previamente establecidos para la consecución de tal fin, de lo contrario se estaría vulnerando el principio de legalidad y, por ende, el debido procedimiento administrativo.

Noveno.- Estando a lo expuesto y teniendo en cuenta que ya se otorgó el plazo de seis meses por asuntos personales, en cumplimiento al ordenamiento jurídico conforme lo ha dispuesto el literal b) del artículo primero de la Resolución Administrativa Nro.060-2014-CE-PJ, modificada por Resolución Administrativa Nro. 088-2015-CE-PJ y al principio de legalidad previsto en el numeral 1.1 del inciso 1) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, la solicitud del servidor



de ampliación de licencia sin goce de haber a partir del 18 de noviembre del 2021 por un periodo igual al máximo de tiempo que se otorgue, deviene en improcedente.

Décimo. – Por acta de sesión de fecha veintiséis de enero del dos mil veintiuno, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades al Señor Doctor Ciro Alberto Martín Rodríguez Aliaga, Representante de la Junta de Jueces Especializados y Mixtos, para resolver solicitudes de Licencias.

Por lo que de conformidad a lo previsto por el artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se: **RESUELVE:**

1. **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud del servidor **JUAN CARLOS MENDOZA QUILCA** para que se le amplíe la licencia sin goce de haber del 18 de noviembre del 2021 por un periodo igual al máximo de tiempo que se otorgue, por haber ganado el concurso CAS Nro. 06-2021-UE-JUNIN, en el cargo de Administrador de Módulo (Huancayo) del Módulo Penal para la sanción de delitos asociados a la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Junín.
2. **PONER** la presente resolución en conocimiento del interesado.

Regístrese, comuníquese, cúmplase.